

munitarios de carnes y productos cárnicos. Mercados y lonjas de ganado en origen.

10. Pescado. Elaboración de productos congelados y precocinados. Instalación o ampliación en mercados mayoristas en destino a unidades comerciales vinculadas a una clara repercusión favorable en el sector productor. Elaboración de conservas y semiconservas de pescado. Preparación y comercialización de productos de acuicultura y de piscicultura. Acondicionamiento higiénico-sanitario de las instalaciones. Aprovechamiento de subproductos en instalación no autónoma.

11. Piensos compuestos. Reestructuración del sector en territorios insulares. Modernización de instalaciones sin incremento de capacidad de producción. Instalación de nueva industria en sustitución de otra fábrica en funcionamiento de la misma Empresa sin aumento de capacidad. Elaboración de piensos compuestos especiales con destino a acuicultura o animales de peletería.

12. Leche y productos lácteos. Producción de leches gelificadas, sin incremento de la capacidad de utilización de leche. Elaboración de helados y sorbetes a base de leche, componentes de la leche y productos lácteos, sin incremento de la capacidad de utilización de leche. Instalación de laboratorios para el control de la calidad de productos terminados. Instalación de centros de pasteurización de leche, sin incremento de la capacidad de utilización de la leche. Modernización de instalaciones para la obtención de leches esterilizadas y UHT, sin aumento de la capacidad de utilización de leche. Producción de leches acidificadas y aromatizadas, sin incremento de la capacidad de utilización de leche. Fraccionamiento (espesamiento), de lactosueros para la utilización en alimentación animal.

13. Turrone y mazapanes. Mejora de la productividad y calidad en los procesos industriales de elaboración.

14. Vinos. Envasado y comercialización de vinos, siempre que sea realizado con un proceso integrado con la propia elaboración.

15. Aguas minerales. Envasado.

16. Azúcar. Instalaciones de depuradoras para eliminación de residuos. Mejoras destinadas al ahorro de energía.

17. Otros. Mezclas de productos, vegetales o animales, secos o deshidratados, troceados, molidos o granulados, con destino a alimentación humana. Pastelería industrial. Fabricación de bombones y chocolates. Fabricación de caramelos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6002 *ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales para personas de la tercera edad y con minusvalía, refugiados y asilados y otras personas en situación de necesidad, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección de la infancia, la promoción de la comunicación cultural y el fomento del asociacionismo entre los/as jóvenes.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1991, han consignado los oportunos créditos.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La experiencia adquirida por este Departamento en anteriores convocatorias así como la necesidad de dar cumplimiento a la nueva normativa contenida en la Ley General Presupuestaria, hacen precisa una nueva regulación del Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos al mismo.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. Convocatoria.—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca, estableciendo las bases reguladoras, la concesión de subvenciones para financiar los programas de ámbito estatal, que se determinarán por resoluciones del Subsecretario del Departamento y de los Directores/as generales del Instituto de la Juventud, Instituto de la Mujer e Instituto Nacional de Servicios Sociales, respectivamente, de acuerdo con su correspondiente ámbito de competencias. En dichas resoluciones, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», se determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes

subvenciones, así como la descripción del logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse, en su caso, una convocatoria complementaria.

Segundo. Entidades y organizaciones solicitantes.—Podrán solicitar las subvenciones, a que se refiere el apartado anterior, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de los fines que le son propios.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Sociales.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Aquellos que se determinen específicamente en las resoluciones a que se hace referencia en el apartado primero de la presente convocatoria, en relación con los fines sociales establecidos en los Estatutos de las Entidades u Organizaciones y su grado de implantación territorial.

Tercero. Solicitud, memoria y documentación.

1. Solicitudes:

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos y presentados en la sede de los correspondientes Centros directivos, de acuerdo con los programas para los que se solicite subvención. Asimismo, podrán presentarse en la sede central del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, en las Delegaciones del Gobierno y en los Gobiernos Civiles.

Las solicitudes, dirigidas al Subsecretario del Departamento o a los Directores/a del Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud e Instituto Nacional de Servicios Sociales, que hayan dictado la correspondiente resolución a que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria, podrán también remitirse a través de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Entidades u Organizaciones que, por la naturaleza y ámbito de sus fines estatutarios, soliciten la subvención de programas comprendidos en dos o más de las resoluciones a que se hace referencia en el apartado primero de la presente convocatoria, presentarán solicitud única dirigida al Subsecretario del Departamento, quien resolverá con cargo al programa presupuestario 313. I (Subvenciones para Programas de Acción Social).

1.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las correspondientes resoluciones a que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria.

1.3 Subsanación de defectos: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención solicitada, de la Entidad u Organización solicitante o algunos de los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la Entidad u Organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud sin más trámite.

Si la Entidad u Organización solicitante no aportara la documentación prevista en el punto 3 del presente apartado, se le requerirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que subsane dicha omisión en el plazo de diez días hábiles, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, y de acuerdo con el artículo 75. 4 de dicha ley, decaerá en su derecho a la tramitación de su solicitud.

2. Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra memoria para cada uno de los programas o actividades para los que solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como anexos II y III a la presente Orden.

Los errores u omisiones que se adviertan en la cumplimentación de los referidos anexos deberán ser subsanados por los solicitantes, a petición de la Administración, en el plazo de diez días hábiles, de

acuerdo con lo previsto en el último párrafo del punto 1.3, de este apartado.

Las inexactitudes contenidas en las respectivas memorias podrán dar lugar, una vez concedida la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas, al amparo de lo dispuesto en el apartado 13 de la presente Orden, sin perjuicio de las posibles exigencias de responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros Organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

Los gastos de personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para las correspondientes categorías en el convenio colectivo vigente para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1990), salvo que por la aplicación directa de otros convenios colectivos le corresponda cuantías superiores. Los gastos a subvencionar serán exclusivamente los correspondientes a las retribuciones devengadas por la actividad desarrollada en los respectivos programas.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud: La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la persona solicitante o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

2. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Copia auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, en los fines de la Entidad y su ámbito territorial.

4. Aquella que, en su caso, se determine expresamente en las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria, en atención a la especial naturaleza de los programas a subvencionar.

5. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previstas en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda señaladas en el apartado segundo g) de la presente convocatoria, bien entendido que la mención que el artículo 2.º c), de la Orden de 28 de abril de 1986 hace a la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio, se entiende hecha a la declaración o relación anual de operaciones con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

Las Entidades u Organizaciones solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos, cuando éstos obren en poder del Departamento y no hayan sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad u organización, en la que deberá especificarse el Centro Directivo u organismo receptor de los citados documentos.

Cuarto. *Comisiones de valoración, criterios de valoración e informes.*

1. Valoración de las solicitudes: Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación en cada uno de los Centros Directivos responsables de la gestión de los correspondientes créditos de subvenciones.

La Comisión estará presidida, en todo caso, por el/la Director/a general, o persona en quien delegue y formarán parte de la misma tres Vocales designados/as por el/la Presidente/a. Uno/a de los/as Vocales será designado/a en representación de la Subsecretaría del Departamento.

Cuando así se estime preciso podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de otras unidades del Departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

2. Criterios de valoración: Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

a) La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

b) Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias, los servicios que se prestan, el coste de los mismos, la participación de los beneficiarios/as en la financiación de dichos costes, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos sociales existentes.

c) Que las acciones se promuevan por las propias asociaciones de los colectivos de beneficiarios/as.

d) La relevancia y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes

como circunstancias que garanticen el más exacto cumplimiento de los programas propuestos.

e) Que las actividades tiendan al desarrollo o cumplimiento de medidas recogidas en los planes integrales incluidos en el campo de actuación del Ministerio de Asuntos Sociales.

f) La exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas financiados con anterioridad por el Departamento o sus Centros Directivos.

3. Informes: A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las Entidades u Organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la Memoria, así como interesar de otras unidades del Departamento los informes técnicos que estime necesarios.

A estos efectos debe tomarse en especial consideración la obligatoriedad de que los programas a subvencionar se acomoden a la normativa de general aplicación en el ámbito del Estado, así como a la establecida en el ámbito territorial donde se realice la actividad.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en drogodependencia, se solicitará informe previo a la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas. Cuando aquéllos se dirijan a presos/as o ex reclusos/as, se solicitará informe previo a la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Las Comisiones de Evaluación, a la vista de todo lo actuado, formularán la oportuna propuesta de resolución.

Quinto. *Resolución.*—El Subsecretario del Departamento o los/as Directores/as del Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud e Instituto Nacional de Servicios Sociales, que hayan aprobado la correspondiente resolución a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, dictarán la resolución de concesión de subvenciones, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Cuando la subvención se destine a la edificación o adquisición de bienes inmuebles, éstos deberán ser destinados durante treinta años al fin concreto para el que se concedió la subvención, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización del Departamento. Estas limitaciones deberán constar en la correspondiente escritura pública, a cuyo otorgamiento comparecerá un/a representante de la Administración. En los supuestos de cambio de destino del inmueble deberá procederse a la devolución, en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento del cambio de destino.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad u Organización no gubernamental beneficiaria.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Asuntos Sociales, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

La resolución sobre la concesión de las subvenciones convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a todas las Entidades u Organizaciones solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

En los supuestos en los que no pueda adoptarse la oportuna resolución sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrán efectuar resoluciones complementarias.

Sexto. *Variaciones en los programas o subvenciones.*—Las Entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa subvencionado a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del programa a subvencionar como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de modificación, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—Los pagos se efectuarán en uno o dos plazos, en función de la naturaleza de la subvención.

Octavo. *Obligaciones de la Entidad u organización no gubernamental beneficiaria.*—Las Entidades y Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 31 de marzo de 1992.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General del Estado.
- Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado nacional o internacional.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que figurará anexo a las resoluciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Noveno. *Justificación de los gastos.*—Las Entidades u Organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, con cargo a la subvención recibida, antes del 15 de abril de 1992, con aportación de los siguientes documentos:

- Certificación de la representación legal de la Entidad u Organización, en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad, así como escritura pública cuando se trate de bienes inmuebles.
- En aquellos casos que se financien gastos de personal:

Quando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Quando se trate de arrendamiento de servicios: Copia del contrato de dicho arrendamiento, copia del alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere Licencia Fiscal ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

d) Aquellas que en atención a la especial naturaleza de los programas subvencionados se determinen expresamente en las resoluciones contempladas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1991 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Décimo. *Memoria justificativa.*—Las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actuaciones previstas en el programa subvencionado, y en todo caso antes del 15 de abril de 1992, salvo que, por causas justificadas, se modifique, de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Undécimo. *Control y seguimiento.*—La ejecución de las actividades comprendidas en los programas subvencionados se someterá al control, seguimiento o inspección que determine el Departamento.

Las Entidades u Organizaciones deberán facilitar periódicamente al Departamento el grado de cumplimiento de los programas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Si los programas subvencionados generaran ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, salvo que el órgano competente apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en aquéllas, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. *Reintegros.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las subvenciones y ayudas que se concedan a las Corporaciones Locales y a Entidades u Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de Ceuta y Melilla, así como las ayudas individualizadas a personas en estado de necesidad de dichas localidades, con cargo a los presupuestos del INSERSO, se regularán por lo dispuesto en las correspondientes convocatorias que, en todo caso, deberán acomodarse a los criterios, que les sean de aplicación establecidos en la presente Orden.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en el apartado segundo de la presente convocatoria, podrán participar en la misma, en atención a sus especiales circunstancias y únicamente en el área de protección del menor, las Entidades u Organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito territorial de actuación sea exclusivamente el de las islas Baleares, o Ceuta, o Melilla.

Igualmente podrán participar en los programas convocados por el Instituto de la Mujer, Entidades u Organizaciones de ámbito no estatal que realicen programas que puedan tener el carácter de experimentales o piloto y que por su naturaleza sean susceptibles de ampliarse a otros ámbitos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de enero de 1990, por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 1989, por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos.

Madrid, 27 de febrero de 1991.

FERNANDEZ SANZ



SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1. Datos de la convocatoria:

Centro Directivo:	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	<table border="1"> <tr> <td>Boletín Oficial del Estado</td> </tr> <tr> <td>FECHA</td> </tr> </table>	Boletín Oficial del Estado	FECHA
Boletín Oficial del Estado				
FECHA				

2. Datos de identificación de la entidad solicitante:

Datos de la entidad:	
Nombre:	<input type="text"/> N.I.F.:
Domicilio:	<input type="text"/> Teléfono:
Localidad:	Provincia: <input type="text"/> Ambito: <input type="text"/>
Datos del Representante Legal o Apoderado/a:	
Nombre y cargo:	<input type="text"/> D.N.I.:
Domicilio:	<input type="text"/> Localidad:

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas o actividades para los que se solicita subvención	3.2 Colectivo de atención	3.3 Cuantía Solicitada en Pesetas.
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA		

[1] Se identifica si como estatal o no estatal según sus Estatutos

- 4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
- 5.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.
- 6.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____



MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

1.- ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación:	<input type="text"/>
N.I.F.	<input type="text"/>

2.- FINES DE LA ENTIDAD Y AMBITO DE ACTUACION

2.1. Fines de la entidad:	<input type="text"/>
2.2. Asociación o Federación a la que pertenece: ⁽¹⁾	<input type="text"/>
2.3. Número de Delegaciones:	<input type="text"/>

3.- MEDIOS DE LA ENTIDAD.

3.1. Inmuebles en propiedad:	<input type="text"/>
------------------------------	----------------------

[1] - En los supuestos de Asociación indique la Federación a la que pertenece. Si se trata de una Federación, indique las Asociaciones que la integran.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



4.2. Gastos.	CUANTIA
4.2.1 - CORRIENTES	
- Personal	
- Mantenimiento	
- Actividades ⁽¹⁾	
- Otros Gastos	
- Total Gastos Corrientes	
4.2.2 - INVERSIONES	
- Total Gastos Inversiones	
TOTAL GASTOS	

4.3. Resumen de resultados				
Total Ingresos		Total Gastos		Diferencia

5. PREVISION DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO EN CURSO

Total Ingresos		Total Gastos		Diferencia
----------------	--	--------------	--	------------

6. SOCIOS/AS O AFILIADOS/AS

--

7. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EL EJERCICIO ANTERIOR

7.1. Relación de programas efectuados		
Denominación	Usuarios	Coste

(1) Se incluyen todos los gastos correspondientes a los servicios y programas que se prestan.



7.1. Relación de programas efectuados (Continuación)		
Denominación	Usuarios	Coste
		Y

7.2. Otras actividades habituales. ⁽¹⁾

(1) Deletar si es posible usuarios y coste.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____



8.- Anexo a la memoria

Large empty rectangular box for the annex to the memory.



MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA⁽¹⁾

1.- DENOMINACION.

Form for Denominación with a sub-field for N.I.F.

2.- DENOMINACION DEL PROGRAMA.

Form for Denominación del Programa.

3.- COLECTIVO DE ATENCION

Form for Colectivo de Atención.

4.- DESCRIPCION Y FINES DEL PROGRAMA

Form for Descripción y Fines del Programa with sub-sections 4.1 to 4.6.

(1) A cumplimentar para cada uno de los programas propuestos.



7. - DURACIÓN DEL PROGRAMA

Tiempo previsto para el desarrollo del mismo calendario de actividades			
Actividades y/o acciones	Fecha Inicio	Fecha Término	Nº Usuarios directos

8. - DATOS GLOBALES DEL EQUIPO QUE REALIZARÁ EL PROGRAMA Y CATEGORÍA PROFESIONAL

Categoría profesional	Número total	Dedicación total al programa en horas	Retribución bruta total
Total (1)			

9. - PERSONAL VOLUNTARIO QUE COLABORA EN EL PROGRAMA

--

(1) Los gastos generales y de inversión del programa, deberán repartirse proporcionalmente en las actividades.



10. - METODOLOGÍA Y MATERIAL TÉCNICO UTILIZADO O PREVISTO PARA LA REALIZACIÓN

--

11. - ANEXO A LA MEMORIA

--

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____